



Cámara de Diputados
Entre Ríos

LEY N° 10839

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 3° de la Ley Nro. 10.233 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Entiéndase por establecimiento destinado al engorde intensivo de bovinos a corral o Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC), a un área de confinamiento con comodidades adecuadas para una alimentación directa del animal con propósitos productivos. Las instalaciones para acopio, procesado y distribución de alimentos se consideran parte de la estructura del Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC).

En caso de realizar una actividad de recría de terneros, la autoridad de aplicación determinará estudios y factibilidad de la misma".-

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 14° de la Ley Nro. 10.233 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°.- Se consideran zonas de protección, las localizadas a una distancia inferior a los cinco (5) kilómetros de centros poblados".-

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese al Artículo 16° de la Ley Nro. 10.233 el inciso c, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16°.- Los EPEC deberán respetar la distancia mínima respecto de los siguientes puntos de impacto:

- a. Los EPEC, deberán mantener entre sí una distancia mínima de localización de mil metros (1.000 m).
- b. Los EPEC, deberán estar localizados a una distancia no inferior a mil metros (1.000 m) de escuelas u otras instituciones o instalaciones sociales.
- c. Los EPEC, deberán estar localizados a una distancia no menor a quinientos metros (500 m) de cursos de agua permanentes (arroyos, lagunas, vertientes)".-

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el Artículo 17° de la Ley Nro. 10.233, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17°.- Establécese como Unidad EPEC (UE) al bovino de un peso vivo de cuatrocientos kilogramos (400 kg)".-

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el Artículo 18° de la Ley Nro. 10.233, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18°.- Los EPEC se clasifican en las siguientes categorías, según su escala de producción:

- a. Primera categoría: establecimientos con capacidad de engorde igual o menor de trescientas



*Cámara de Diputados
Entre Ríos*

(300) unidades EPEC (UE).

b. Segunda categoría: establecimientos con capacidad de engorde de trescientas una (301) a mil (1.000) unidades EPEC (UE).

c. Tercera categoría: establecimientos con capacidad de engorde de mil una (1.001) a tres mil (3.000) unidades EPEC (UE).

d. Cuarta categoría: establecimientos con capacidad de engorde de tres mil una (3.001) a cinco mil (5.000) unidades EPEC (UE).

e. Quinta categoría: establecimientos con capacidad de engorde de más de cinco mil (5.000) unidades EPEC (UE).

La autoridad de aplicación establecerá las condiciones y/o los requerimientos especiales que deberán reunir los establecimientos que superen la capacidad de engorde de cinco mil (5.000) unidades EPEC (UE) para ser habilitados".-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.-

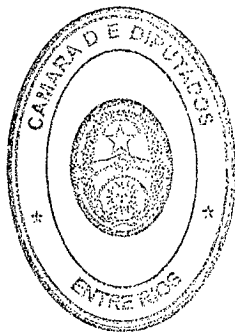
Sala de Sesiones. Paraná, 8 de octubre de 2020.-

ADAN HUMBERTO BAIHL
Presidente Cámara Senadores

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados

NATALIO GERDAU
Secretario Cámara Senadores

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados



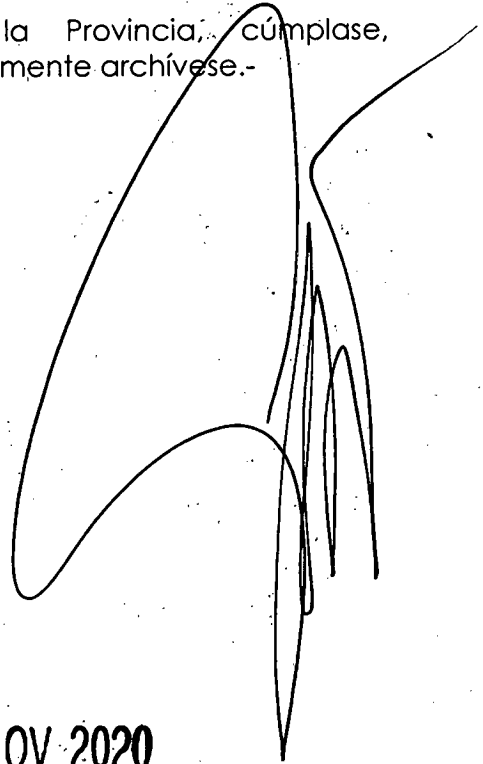
Lic. Nicolás Pierini
Prosecretario
Cámara Diputados de E. Ríos

PARANÁ,

10 NOV 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,
comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Domero', written in a cursive style.A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Domero', written in a cursive style.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

10 NOV 2020

Registrada en la fecha bajo el N° 10839 - CONSTE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Domero', written in a cursive style.